

Localidad: Zaragoza.  
Municipio: Zaragoza.  
Provincia: Zaragoza.  
Titular: Patronato San Valero.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Ocho. Número de puestos escolares: 240.

b) Ciclos formativos de grado medio:

Soldadura y Calderería:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Electromecánica de Vehículos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Gestión Administrativa:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Producción por Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Construcciones Metálicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Automoción:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Administración y Finanzas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Secretariado:

Capacidad: Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el Centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los Centros privados y en determinados Centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el Centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Automoción: Profesión Mecánica del Automóvil.

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

Rama Metal: Profesiones Mecánica y Construcciones Metálicas.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Administrativa e Informática de Gestión.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Electrónica de Comunicaciones.

Rama Metal: Especialidades Matricería y Moldes y Calderería en Chapa y Estructural.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los Centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el Centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23932** *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «Fundación Masaveu» de Oviedo (Asturias), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancias del representante legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Fundación Masaveu», sito en la calle Pedro Masaveu, 18, de Oviedo (Asturias), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grados medio y superior

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Fundación Masaveu», sito en la calle Pedro Masaveu, 18, de Oviedo (Asturias), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grados medio y superior y quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Fundación Masaveu».

Domicilio: Calle Pedro Masaveu, 18.

Localidad: Oviedo.

Municipio: Oviedo.

Provincia: Asturias.

Titular: Fundación Masaveu.

Enseñanzas autorizadas:

a) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Ocho. Número de puestos escolares: 240.

b) Ciclos formativos de grado medio:

Equipos e instalaciones electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

c) Ciclos formativos de grado superior:

c-1) Turno diurno:

Producción por mecanizado:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Instalaciones electrotécnicas:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de proyectos mecánicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

c-2) Turno vespertino:

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con los ciclos formativos, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicará al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Electricidad: Electricidad.

Rama Metal: Profesión mecánica.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Máquinas Eléctricas.

Rama Metal: Especialidad Máquinas-Herramientas.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación de la misma, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23933** *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza para impartir provisionalmente las enseñanzas de segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, a partir del año académico 1998/1999, en el centro privado de Educación Secundaria «Norfolk», de Cobeña (Madrid), hasta la implantación de las enseñanzas definitivas de Bachillerato LOGSE.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Gabriel Mañueco Santurtun, solicitando autorización para impartir provisionalmente las enseñanzas de segundo y tercer cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente a partir del año académico 1998/1999, en el centro privado de Educación Secundaria «Norfolk», de Cobeña (Madrid).

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, la impartición provisional de las enseñanzas establecidas en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, correspondientes a los cursos segundo y tercero de Bachillerato Unificado y Polivalente en el centro privado de Educación Secundaria «Norfolk» de Cobeña (Madrid), hasta la implantación de las enseñanzas definitivas de Bachillerato LOGSE, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con efectos del presente año académico 1998/1999.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**23934** *ORDEN de 18 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la modificación del dato relativo al domicilio del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», de Dueñas (Palencia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Jesús Valdezate Soto, representante de la titularidad del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», con domicilio en la avenida de Castilla y León, sin número, de Dueñas (Palencia), en solicitud de autorización de modificación de la localidad donde se encuentra ubicado el mencionado centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la modificación del dato relativo al domicilio del centro privado de Educación Secundaria «Sagrado Corazón», que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Sagrado Corazón».

Titular: Padres Reparadores.

Domicilio: Carretera de Venta de Baños, número 8.

Localidad: Dueñas.

Municipio: Dueñas.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 236 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento,